

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, Junio 8 de 2021

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, Junio diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la presente demanda para que se subsane en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada conforme al artículo 90 del C.G.P., por el siguiente aspecto:

Para efectos de determinar la competencia y el trámite a seguir (art. 26 del C.G.P.), debe allegarse el certificado de avalúo catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. (Art. 82 numeral 9 C.G.P.), o en su defecto un recibo de impuesto predial actualizado o cualquier otro documento que informe al Despacho el valor catastral del bien.

El aportado no es válido porque se trata de un bien inmueble que actualmente ya no es parte del que se pretende usucapir, el interesado deberá realizar los tramites necesarios para actualizar el predio en catastro si allí no figura su estado actual.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA

JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE LEBRIJA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a548f98748d5d02bec71c918bf30b195dee48c6830eb17e538f1c10d9bb5650d

Documento generado en 17/06/2021 05:03:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**